



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CIMALIFE COMPAÑÍA LIMITADA".

OTORGADO POR:
MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA Y
DANIELA NICOLALDE RENGIFO

CUANTIA: USD. 400,00

DI 3 COPIAS

SR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito, comparecen las señoras MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA, de estado civil divorciada; y, DANIELA NICOLALDE RENGIFO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Las

[Handwritten mark]

1 comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad,
2 domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito y me solicitan elevar a
3 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal
4 y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
5 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución, de
6 compañía, "CIMALIFE COMPAÑIA LIMITADA". **PRIMERA:**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura
8 pública: MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA divorciada, y DANIELA
9 NICOLALDE RENGIFO, soltera, las dos por sus propios derechos,
10 ecuatorianas. Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en este
11 Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse,
12 manifiestan en forma expresa que es su voluntad constituir la compañía
13 "CIMALIFE COMPAÑIA LIMITADA ", la misma que se sujetará a las
14 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y a todas
15 las leyes ecuatorianas inherentes al caso, y a los estatutos que a continuación
16 se expresan: **SEGUNDA:** ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "CIMALIFE
17 COMPAÑIA LIMITADA " TITULO PRIMERO.- Denominación, domicilio y plazo.
18 ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- La compañía se denominará
19 "CIMALIFE COMPAÑIA LIMITADA " ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El
20 domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero
21 podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o del
22 extranjero, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTICULO
23 TERCERO.- Objeto Social.- La Compañía "CIMALIFE COMPAÑIA LIMITADA"
24 se dedicará principalmente a las siguientes actividades: Importación
25 exportación y comercialización de productos naturales, para el consumo
26 humano dietéticos, vitamínicos, y cosméticos; capacitación de liderazgo
27 empresarial, compra y venta de productos elaborados, materias primas.
28 Industrialización y comercialización de productos de consumo masivo,



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



00002

1 importación y exportación de productos dietéticos, vitamínicos, cosméticos
2 terminados, maquinarias, vehículos, herramientas, insumos, y todos cuantos
3 bienes son necesarios para la rehabilitación física, estética personal y
4 susceptibles del libre comercio y consumo. La sociedad para cumplir sus fines
5 podrá celebrar toda clase de actos y contratos con personas naturales o
6 jurídicas, pudiendo incluso participar con otros socios o compañías.
7 ARTICULO CUARTO.- Plazo.- El plazo para el cual se constituye esta
8 compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de
9 inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o restringido,
10 procediendo en tal caso de acuerdo con estos estatutos y la Ley. TITULO
11 SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- Del Capital.- El capital de la compañía "
12 CIMALIFE COMPAÑÍA LIMITADA" es de CUATROCIENTOS DOLARES DE
13 LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que estará representado por
14 CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, iguales e
15 indivisibles, constituido por aportes en numerario. TITULO TERCERO.- Del
16 Gobierno y de la Administración.- ARTICULO SEXTO.- La compañía estará
17 gobernada, por la Junta General y administrada por el Presidente y el
18 Gerente General. La Junta General, formada por los socios legalmente
19 convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía;
20 ARTICULO SEPTIMO.- Convocatorias.- Las Juntas Generales serán
21 convocadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida
22 individualmente al domicilio debidamente registrado en la Compañía de cada
23 uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha para
24 la reunión. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la
25 reunión.- ARTICULO OCTAVO: .- Quórum para la instalación.- La Junta
26 General no podrá reunirse válidamente para deliberar en primera convocatoria
27 si los concurrentes a ella no representaren la mitad más uno del capital social .-
28 Sin embargo, en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios

1 presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria.-
2 ARTICULO NOVENO.- De las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta
3 General serán adoptadas por mayoría absoluta de votos del capital social
4 concurrente, salvo en los casos en que el presente Contrato o la Ley señale
5 otra cosa .- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-
6 ARTICULO DECIMO.- Junta Universal de Socios.- No obstante lo dispuesto
7 anteriormente, la Junta se entenderá y quedará válidamente constituida en
8 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar
9 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, los
10 asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
11 resoluciones que se adopten.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios
12 concurrirán, a las Juntas Generales personalmente o por medio de un repre-
13 sentante .- La representación se conferirá por escrito y con carácter especial
14 para cada Junta General, salvo que el representante poseyere Poder General
15 legalmente conferido .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En cada Junta
16 General, se formará un expediente que contendrá copia del acta y los
17 documentos que justifiquen que la convocatoria fue realizada en la forma
18 establecida en la ley, de conformidad con lo prescrito en el presente contrato
19 de Constitución .- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las atribuciones de la
20 Junta General, son entre otras las siguientes : a) Designar o remover por
21 causas legales al Presidente y al Gerente General, fijándoles las
22 correspondientes retribuciones ; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compa-
23 ñía , las cuentas y balances que presentare el Gerente General ; c) Reformar
24 el presente contrato de constitución, acordar cambios substanciales en el giro
25 de los negocios sociales, siempre y cuando tengan relación con el objeto de la
26 Compañía; y decidir acerca del aumento de capital y la prórroga del plazo de
27 duración de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones
28 sociales y en la admisión de nuevos socios ; e) Acordar la exclusión del socio



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



00003

1 o de los socios por las causales establecidas en la Ley de Compañías ; f)
2 Autorizar la compra o venta de bienes inmuebles ; y g) Las demás que le
3 confiere la Ley y el presente contrato social de constitución ARTICULO
4 DECIMO CUARTO.- Del Gerente General.- El Gerente General será el repre-
5 sentante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía .- Las atribuciones y
6 deberes del Gerente General , serán : a) Actuar como Secretario de las
7 Juntas Generales ; b) Proceder con diligencia y responsabilidad en la
8 administración de los asuntos y los intereses de la Compañía ; c) Nombrar,
9 remover y fijar los sueldos y salarios de los empleados de la Compañía, de
10 acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta General ; d) Renunciar
11 libremente a su cargo ; e) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas
12 y ganancias ; f) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y la
13 correspondencia de acuerdo con las letras de cambio , cheques , pagarés y
14 más títulos de crédito , en relación con los negocios sociales ; g) Llevar el
15 control de las cuentas corrientes bancarias, que para el desenvolvimiento de
16 sus actividades deberá abrir la Compañía ; h) Responder por los daños y
17 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incum-
18 plimiento de disposiciones de la Ley y del presente contrato social y de las
19 resoluciones de la Junta General ; i) Inscribir en el Registro Mercantil , en el
20 mes de enero de cada año, una lista completa de los socios de la Compañía, -
21 con indicación de los nombres , apellidos , domicilio y el monto de sus
22 participaciones .- Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última
23 lista, bastará con presentar una aclaración en ese sentido ; y , h) Los demás
24 que le confiere la Ley , el contrato social y la Junta General .- ARTICULO
25 DECIMO QUINTO.- Del Presidente.- Las atribuciones y deberes del Presidente
26 serán los siguientes : a) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en
27 caso de ausencia ; b) Presidir las sesiones de la Junta General ; c) Renunciar
28 libremente a su cargo ; d) Suscribir en unión del Secretario las actas de las

1 sesiones de Junta General y , con el Gerente General , los certificados de apor-
2 tación ; e) Vigilar el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General ;
3 y , f) Las demás que se le señalare en la ley , el presente contrato de Consti-
4 tución y la Junta General; ARTICULO DECIMO SEXTO .- El Presidente y el
5 Gerente General, ejercerán sus funciones por un período de DOS años y
6 podrán ser reelegidos indefinidamente. Aún cuando se cumpliera este lapso,
7 continuarán en el cargo hasta ser legalmente reemplazados, salvo lo dispuesto
8 en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; TITULO CUARTO:
9 Disolución y Liquidación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía, se
10 disolverá por cualquiera de las causales señaladas en la Ley de Compañías
11 vigente .- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resuelta la disolución, la compañía
12 entrará en liquidación y la Junta General designará un liquidador principal y un
13 suplente, estableciendo sus atribuciones y facultades.- En lo que no previere
14 este estatuto se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías;
15 TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
16 social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
17 numerario, según el siguiente detalle y certificado de depósito de integración
18 de capital que se adjunta al presente contrato:-----

19	SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPA-
20		SUSCRITO	PAGADO	CIONES
21				
22	María Rengifo	360	360	360
23	Daniela Nicolalde	40	40	40
24	Totales:	400	400	400

25 CUARTA: Los socios en este acto Autorizan al abogado Jaime Aragón
26 Lozada, para que en su nombre y representación realice todo cuanto trámite
27 sea necesario para la aprobación e inscripción del presente contrato.- Usted
28 señor Notario se servirá agregar las demás estipulaciones de estilo para la



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 plena validez de este tipo de contratos.". Firmado) Jaime Aragón Lozada,
2 abogado con Matrícula Profesional número cinco mil trescientos noventa y
3 dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO
4 DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor
5 legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y
6 ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente
7 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00004

8

9

10

11

Maria Augusta Rengifo Davila



12 f) MARIA AUGUSTA RENGIFO DAVILA

13 C.C. 100181594-1

C.V. 181-0023

14

15

16

17

Daniela Nicolalde Rengifo



18 f) DANIELA NICOLALDE RENGIFO

19 C.C. 100364934-8

C.V. 182-0027

20

21

22

23

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

24

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON

25

QUITO

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100181594-1

RENGIFO DAVILA MARIA AUGUSTA
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
23 NOVIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 005-1 0131 01233 F
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1968
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4233V4245
NACIONALIDAD
DIVORCIADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA COMERCIANTE
HECTOR RAUL RENGIFO
OLGA VIOLETA DAVILA
OTAVALO 25/11/2008
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0445725
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

181-0023 100181594-1
NUMERO
RENGIFO DAVILA MARIA AUGUSTA
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON
JORDAN
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100364934-8

NICOLALDE RENGIFO DANIELA
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 DICIEMBRE 1989
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0222 00324 F
IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1990
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3333V1222
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PEDRO JAVIER NICOLALDE
MARIA AUGUSTA RENGIFO
QUITO 02/02/2009
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0881903
FIRMA DEL CEDULADO
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

182-0027 1003649348
NUMERO
NICOLALDE RENGIFO DANIELA
IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA CANTON
JORDAN
FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amparo el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a

18 DIC 2009

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



Handwritten signature/initials.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

00005

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Otavaló, 15 de Diciembre del 2009

A quien interese:

Mediante comprobante No. 906721871 , el (la) Sra. María Augusta Rengifo Dávila en representación de CIMALIFE CIA. LTDA, consignó en este Banco, un depósito de cuatrocientos dólares (USD \$ 400.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de CIMALIFE CIA LTDA. hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR	
María Augusta Rengifo Dávila	360.00	1001815941
Daniela Nicolalde Rengifo	40.00	1003649348

TOTAL USD \$ 400.00

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Sucursal Otavaló

Ing. MARCO FLORES D.
GERENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7277347
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RENGIFO DAVILA MARIA AUGUSTA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2009 1:58:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CIMALIFE CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, veintuno de diciembre del dos mil nueve.-



**DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO**





DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

00006

ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CIMALIFE CIA. LTDA., celebrada ante mí, el 18 de DICIEMBRE del 2009; la Resolución N° SC.IJ.DJC.Q.09.005445, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 28 de diciembre del 2009, suscrita por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, mediante la cual resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.-
Quito a, cinco de enero del dos mil diez.-

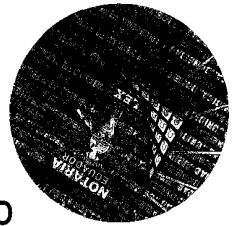


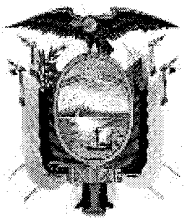
DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

V-334228





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 28 de diciembre de 2.009, bajo el número **0094** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CIMALIFE CÍA. LTDA."**, otorgada el dieciocho de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0047.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001402.-** Quito, a catorce de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001606

00008

Quito, 22 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CIMALIFE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL